



PCM, Decreto Supremo que aprueba los Lineamientos de Organización del Estado y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Creación del Grupo de Trabajo Sectorial

Créase el Grupo de Trabajo Sectorial, de naturaleza temporal, dependiente del Ministerio de Cultura, denominado "Grupo de Trabajo para la Conmemoración de la Batalla de Junín" (en adelante el Grupo de Trabajo).

Artículo 2.- Objeto

El Grupo de Trabajo tiene por objeto elaborar y proponer el plan de trabajo para la "Conmemoración de la Batalla de Junín", como un proceso cuyo primer hito se presentaría el 06 de agosto de 2022 y cuya celebración final se realizaría el 06 de agosto de 2023.

Artículo 3.- Conformación

3.1. El Grupo de Trabajo está integrado de la siguiente manera:

- Un/una representante de la Despacho Ministerial, quién lo preside.
- Un/a representante del Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales.
- Un/a representante del Despacho Viceministerial de Interculturalidad.
- Un/a representante del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú.
- Un/una representante de la Dirección General de Museos.
- Un/una representante de la Dirección General de Industrias Culturales y Artes.

3.2 Las decisiones del Grupo de Trabajo se realizan a través de votación simple y en mayoría. En caso de empate, se realizará una segunda votación. En caso no se adopte una decisión luego de la segunda votación, la Presidencia tiene el voto dirimente.

3.3 Los miembros del Grupo de Trabajo ejercen su función ad honórem

Artículo 4.- Designación de representantes

Los/las representantes que conforman el Grupo de Trabajo señalados en el artículo precedente, se acreditan ante la Secretaría Técnica mediante comunicación escrita, en un plazo que no excede de dos días calendario contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

Artículo 5.- Funciones

El Grupo de Trabajo tiene a su cargo las siguientes funciones:

- Elaborar y proponer el plan de trabajo para la "Conmemoración de la Batalla de Junín".
- Coordinar y articular con las entidades públicas y privadas y con la sociedad civil, las acciones necesarias para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.
- Emitir un informe con las acciones realizadas para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo, así como las recomendaciones que fueran necesarias.
- Proponer otras acciones y/o medidas necesarias para el cumplimiento del objeto del Grupo de Trabajo.

Artículo 6.- Secretaría Técnica

El Grupo de Trabajo cuenta con una Secretaría Técnica, a cargo de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Bicentenario de la Independencia del Perú, encargada de brindar el apoyo técnico y administrativo.

Artículo 7.- Instalación

El Grupo de Trabajo se instala en un plazo máximo de cinco días calendario contados a partir de la fecha de aprobación de la presente resolución.

Artículo 8.- Vigencia

El Grupo de Trabajo tiene vigencia hasta el 30 de agosto del 2023, debiendo presentar al Despacho

Ministerial el informe a que se refiere el literal c) del artículo 5 precedente en un plazo no mayor de tres días hábiles de concluida su vigencia.

Artículo 9.- Colaboración de otras entidades públicas o privadas

El Grupo de Trabajo, con previo acuerdo de sus miembros, puede solicitar la participación de otras entidades públicas en el marco de sus respectivas competencias, así como de personas jurídicas privadas, instituciones académicas y de investigación y organizaciones no gubernamentales, en calidad de invitados, para el cumplimiento de su objeto y funciones.

Artículo 10.- Financiamiento

La implementación de lo dispuesto en la presente resolución se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Cultura, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ALEJANDRO ANTONIO SALAS ZEGARRA
Ministro de Cultura

2071376-1

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Señor del Santuario de Santa Catalina

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000121-2022-VMPCIC/MC

San Borja, 24 de mayo del 2022

VISTOS, el Informe N° 000290-2022-DGPC/MC de la Dirección General de Patrimonio Cultural; el Informe N° 000359-2022-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial; la Hoja de Elevación N° 000274-2022-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú señala que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son Patrimonio Cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, el inciso 1 del artículo 2 de la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura – UNESCO, establece que "se entiende por Patrimonio Cultural Inmaterial los usos, representaciones, expresiones, conocimientos y técnicas –junto con los instrumentos, objetos, artefactos y espacios culturales que les son inherentes– que las comunidades, los grupos y en algunos casos los individuos reconozcan como parte integrante de su patrimonio cultural. Este patrimonio cultural inmaterial que se transmite de generación en generación es recreado constantemente por las comunidades y grupos en función de su entorno, su interacción con la naturaleza y su historia, infundiéndoles un sentimiento de identidad y continuidad, y contribuyendo así a promover el respeto de la diversidad cultural y la creatividad humana";

Que, el numeral 2 del artículo 1 de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias, señala que integran el Patrimonio Inmaterial de la Nación las creaciones de una comunidad cultural fundadas en las tradiciones, expresadas por individuos de manera unitaria o grupal, y que reconocidamente responden a las expectativas de la comunidad, como expresión de la identidad cultural y social, además de los valores transmitidos oralmente,

tales como los idiomas, lenguas y dialectos autóctonos, el saber y conocimiento tradicional, ya sean artísticos, gastronómicos, medicinales, tecnológicos, folclóricos o religiosos, los conocimientos colectivos de los pueblos y otras expresiones o manifestaciones culturales que en conjunto conforman nuestra diversidad cultural;

Que, el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y modificatoria, establece que es función exclusiva del Ministerio de Cultura realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el artículo 55 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC, establece que la Dirección de Patrimonio Inmaterial es la unidad orgánica encargada de gestionar, identificar, documentar, registrar, inventariar, investigar, preservar, salvaguardar, promover, valorizar, transmitir y revalorizar el patrimonio cultural inmaterial del país, en sus distintos aspectos, promoviendo la participación activa de la comunidad, los grupos o individuos que crean, mantienen y transmiten dicho patrimonio y de asociarlos activamente en la gestión del mismo. Depende jerárquicamente de la Dirección General de Patrimonio Cultural;

Que, por el Oficio N° D000739-2021-MML-GMM-PROLIMA, la Gerencia del Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA, solicita la declaratoria de la Festividad del Señor del Santuario de Santa Catalina como Patrimonio Cultural de la Nación; para tal efecto, adjunta el Informe N° 512-2021-MML-PMRCHL-LP-LT, elaborado con el trabajo participativo y colaborativo de la Hermandad del Señor del Santuario de Santa Catalina y PROLIMA;

Que, Barrios Altos, en tanto espacio urbano de confluencia histórica entre diversos sectores sociales y grupos étnicos de población, se ha convertido en escenario propicio para el desarrollo de tradiciones festivas de carácter popular alrededor de múltiples imágenes religiosas, así como para su arraigo a nivel local, dando así forma a un hondo sentido de comunidad e identidad colectiva. Es el caso de la Festividad de la Virgen del Carmen de Barrios Altos y de la Festividad de la Virgen de Cocharcas de Barrios Altos, sólo por mencionar algunos ejemplos. En ese contexto, tanto la imagen del Señor del Santuario de Santa Catalina, la festividad que se ha configurado alrededor suyo, y las formas de organización social y religiosa adscritas a su realización, forman parte de un complejo festivo de carácter religioso de vital importancia para el área del Centro Histórico de Lima;

Que, la imagen del Señor del Santuario de Santa Catalina es una representación de tamaño natural, tallada en madera, de Cristo crucificado. No se tiene un dato preciso acerca de sus orígenes, aunque los relatos de tradición oral, transmitidos por sus devotos, sitúan la aparición de la imagen entre finales del siglo XVI e inicios del siglo XVII, habiendo tres versiones distintas alrededor del tema;

Que, la primera de estas señala que hacia la primera mitad del siglo XVII arribaron dos españoles a las puertas del Monasterio de Santa Catalina, llevando dos bultos de regulares dimensiones que dejaron encargados en la portería. Al no ser reclamados, las madres de clausura decidieron abrirlos para ver sus contenidos, encontrando la actual imagen del Señor del Santuario y la imagen del Señor de la Humildad y la Paciencia, trasladando ambas a la iglesia del Monasterio;

Que, una segunda versión sugiere que el actual Señor del Santuario se trata de una imagen de Cristo crucificado que era venerada por Isabel Flores de Oliva, Santa Rosa de Lima, en una capilla erigida hacia fines del siglo XVI en los terrenos dominicos, donde luego sería edificado el actual Monasterio de Santa Catalina. Este relato anticipa los atributos milagrosos de la imagen, indicando que Santa Rosa bebió de la sangre que manaba de su costado, y concluye indicando que hacia 1625 la madre de la santa seguía venerando a la imagen precisamente por su accionar divino en favor de la comunidad religiosa;

Que, la tercera versión se remite a 1613, año en que la madre superiora del Monasterio de Santa Catalina encomendó unos trabajos de carpintería a un anciano, quien puso como única condición el mantener la puerta de la carpintería cerrada y que sus alimentos le fuesen alcanzados por debajo de la misma. Esta condición fue cumplida, hasta que en un día determinado el anciano dejó de devolver los servicios, lo que causó preocupación en las madres y las motivó a abrir la puerta. Al hacerlo, sólo encontraron la imagen del Señor tallada en madera;

Que, como puede observarse, los tres relatos remiten al espacio del actual Monasterio de Santa Catalina, cuyos orígenes se relacionan con la vida de Santa Rosa de Lima quien, en 1613 escribe una carta dirigida a Fray Jerónimo Bautista, expresando su deseo de que se estableciese en la ciudad de Lima un monasterio Dominicano bajo la advocación de Santa Catalina de Siena. Con este propósito en mente, Isabel Flores de Oliva compró parte del terreno donde se emplaza actualmente el monasterio, y mandó a traer desde España las imágenes de Santo Domingo y Santa Catalina, actualmente resguardada en el templo. El monasterio sería finalmente fundado y abierto en 1624, y la construcción del templo comenzaría en 1627;

Que, además de todo ello, es importante mencionar los relatos de fe y devoción que atribuyen facultades milagrosas a la imagen del Señor del Santuario, o que sugieren que escucha a sus devotos y se comunica con ellos. Por ejemplo, la historia de las hermanas Josefina y Francisca de la Preciosísima Sangre, quienes querían cambiar el sudario colocado en la imagen del Señor pero no podían hacerlo debido a que estaba colocada en su cruz, ante lo cual le pidieron que por favor pudiera levantar un poco su cuerpo. En respuesta a ello, se oyó un ruido en la cruz y el cuerpo de la imagen se habría levantado, haciendo posible cambiar su sudario;

Que, otros relatos inciden en las facultades milagrosas de la imagen, y su capacidad de curar males muy graves. Es el caso de un relato transmitido por los miembros de la actual Hermandad del Señor del Santuario de Santa Catalina, y que hace referencia a una devota que se dirigió a la imagen para rezar por su salud debido a un mal terminal que la aquejaba, recuperándose de forma milagrosa en el curso de la semana. Ante ello, se dice, esta devota retornó al monasterio para agradecer a la imagen e indicando que esta merecía un nombre, bautizándolo como Señor del Santuario;

Que, cabe mencionar que, hoy en día, la imagen del Señor del Santuario puede ser venerada en público solamente en dos oportunidades a lo largo del año. La primera, y de mayor trascendencia para su comunidad de devotos, es la festividad que tiene lugar cada mes de setiembre. Sin embargo, además de esta, también participa en las celebraciones de la Semana Santa del Centro Histórico de Lima, saliendo en procesión acompañada de la imagen de Nuestra Señora de las Angustias o Santísima Virgen de las Angustias en la fecha de Sábado de dolores;

Que, la organización de la Festividad del Señor del Santuario de Santa Catalina está a cargo de dos organizaciones de carácter religioso: la Comunidad de Madres del Monasterio de Santa Catalina y la Hermandad del Señor del Santuario de Santa Catalina (HSSSC). La primera está conformada actualmente por un alrededor de 25 madres de clausura, quienes se encargan de custodiar la imagen del Señor del Santuario a lo largo del año, así como una serie de objetos y reliquias asociadas a la figura de Santa Rosa de Lima;

Que, sus orígenes se remontan a 1624, año en que se funda el monasterio, como ya ha sido mencionado anteriormente, y tendrán un rol clave en comenzar con el culto de carácter público a la imagen hacia 1916 por iniciativa de Rosa Agripina de Jesús Sacramentado Sánchez, quien por entonces fungía de reverenda madre y mayordoma del santuario. En esta primera etapa de la festividad la imagen no contaba con un anda, motivo por el cual era cargada en hombros o llevada a mano por las damas y vecinos de la entonces Sociedad Mutualista del Señor del Santuario. Por otro lado, el culto público se realizaba en el mes de mayo, coincidiendo con la Fiesta de la Cruz, haciendo un recorrido corto desde el portón del

Monasterio de Santa Catalina hasta el Cuartel de Santa Catalina, para luego volver al templo para ser venerado por la comunidad;

Que, la Hermandad, por otro lado, es una comunidad laica compuesta por 14 cuadrillas, un grupo de cantoras y un grupo de sahumadoras que en conjunto congregan a más de mil hermanos y hermanas organizados a través de un directorio general que se renueva cada tres años, y acompañados por un director espiritual. El directorio está integrado por los cargos de mayordomo, tesorero general, capataz general, secretario general, secretarios de organización, relaciones públicas y culto, fiscal, presidente del consejo de disciplina y patrón de andas. Asimismo, contempla los cargos de sub secretario general, sub tesorero general, sub capataz general, sub patrón de andas, sub secretario de culto, secretarios de administración y deportes, entre otros. Cabe señalar que las cuadrillas y grupos tienen su propia estructura interna de cargos compuesta por un capataz, un sub capataz, un tesorero, un secretario, un pro tesorero y un pro secretario. Asimismo, se distinguen la una de la otra a través de emblemas que incluyen el número de cada una;

Que, la Hermandad fue fundada en setiembre de 1922 con el establecimiento de las primeras cuatro cuadrillas, a propósito de la Festividad del Señor del Santuario de Santa Catalina de ese año. Posteriormente, entre 1922 y 1963, se conformarían las otras diez cuadrillas que existen actualmente, dos de las cuales pasaron por procesos de reorganización en 1986 y 2015. Los grupos de hermanas cantoras y sahumadoras, por otro lado, fueron establecidos en 1969;

Que, es importante destacar que la creación de nuevas cuadrillas ha tenido un impacto en la apariencia de la imagen del Señor del Santuario de Santa Catalina, dado que varias de estas han donado elementos ornamentales que actualmente forman parte de su anda y vestuario en señal de devoción. Asimismo, si bien históricamente las cuadrillas tomaron forma alrededor de grupos de familias y vecinos en su núcleo, también han intervenido en estos procesos miembros de cuadrillas de la Hermandad del Señor de los Milagros de Nazarenas, la Hermandad del Señor Crucificado del Rimac, entre otras. Esto pone en evidencia el complejo entramado de relaciones sociales estructurado por las formas de organización religiosa activas en el Centro Histórico de Lima, así como por el ciclo de festividades católicas a las estas se encuentran adscritas;

Que, la Festividad del Señor del Santuario de Santa Catalina da inicio el 30 de agosto, fecha que coincide con la Festividad de Santa Rosa de Lima, y en la que se realiza la Entrega del Señor del Santuario de Santa Catalina al directorio de la Hermandad por parte de la Comunidad de Madres del Monasterio. La imagen es colocada en una cama rodante y trasladada al altar mayor del templo, trayecto que es aprovechado por los devotos para acercarse a ella y recibir su bendición. Este momento es también propicio para que los nuevos integrantes de la Hermandad juramenten ante la imagen, que será colocada en su anda mediante la denominada Ceremonia de Ascensión al Madero a cargo del patrón de andas. Para ello, convocará a un grupo de hermanos para apoyar en la colocación de la imagen del Señor del Santuario en la cruz, así como para vestirla con todos sus ornamentos e implementos;

Que, al día siguiente, 31 de agosto, se realiza una misa en honor al Señor del Santuario, a la que le sucede una vigilia para recibir setiembre, mes de la festividad y que es conocido como Mes Catalino por todos los devotos de la imagen y miembros de la Hermandad. En esta vigilia se cuenta con la participación de agrupaciones musicales, que ejecutan melodías con temáticas religiosas para acompañar a los devotos;

Que, si bien durante todo setiembre se hacen misas y rezos del rosario para rendir homenaje a la imagen del Señor del Santuario, los principales actos festivos se concentran en los cuatro domingos del mes con la realización de procesiones que recorren distintas calles de Barrios Altos, el centro histórico y La Victoria. El directorio general de la Hermandad se hace cargo de todas las gestiones tales como solicitar los permisos correspondientes, garantizar medidas de seguridad,

contratar bandas y agrupaciones musicales para el acompañamiento de la imagen, así como publicar la programación. Las cuadrillas, por su parte, se distribuyen la responsabilidad de llevar en hombros el anda del Señor del Santuario, turnándose de manera que sea una la que inicie y otra la que concluya cada recorrido excepto por el ingreso de la imagen al templo en la primera y última fecha. En estas oportunidades, son los miembros del directorio general quienes se encargan de llevar la imagen y su anda en hombros. Los grupos de cantoras y sahumadoras, por otro lado, acompañarán todos los recorridos;

Que, cada domingo de setiembre, el programa de actividades inicia con una misa de acción de gracias en honor a la imagen del Señor del Santuario, temprano por la mañana, previo a su salida en procesión. El primero de estos recorridos es conocido como Recorrido de invitación, consistente en una ruta corta que inicia con una visita de la imagen del Señor del Santuario al local de la Hermandad donde recibe un homenaje para luego recorrer las calles adyacentes. En los últimos años, se ha vuelto costumbre visitar el Monasterio de Santa Rosa de Santa María, localizado en el cruce de los jirones Ayacucho y Santa Rosa, para finalmente retornar al Monasterio de Santa Catalina;

Que, el recorrido del segundo domingo del mes abarca algunas calles del vecino distrito de La Victoria donde la imagen del Señor del Santuario cuenta también con varios devotos, cruzando la avenida Grau por los jirones Huanta y Abtao para luego tomar los jirones Mendoza Merino y García Naranjo, antes de retornar a Barrios Altos a través del jirón Andahuaylas. No obstante, un programa de la festividad de 2016 detalla que, en ese año, el segundo recorrido realizado por la imagen del Señor del Santuario se dirigió al centro histórico, visitando la basílica de San Francisco antes de iniciar el retorno a Barrios Altos;

Que, en la procesión del tercer domingo del mes, la imagen del Señor del Santuario recorre lugares y espacios de importante significación religiosa para Barrios Altos. Destacan en particular la Capilla de San Antonio de Padua de la Quinta La Confianza, la Capilla del Inmaculado Corazón de María de la Quinta Carbone y el jirón Huallaga, cuya cuadra a la espalda del Instituto Nacional Materno Perinatal es cerrada para que la imagen del Señor del Santuario sea venerada y homenajeada por parte de los vecinos. Finalmente, y luego de haber pasado al lado de la Iglesia de Santa Ana y la Plaza Italia, la procesión inicia su retorno al templo de Santa Catalina por los jirones Paruro, Puno y Andahuaylas;

Que, sobre lo anterior, es importante destacar dos elementos de particular importancia en la veneración de los vecinos de Barrios Altos a la imagen del Señor del Santuario. Por un lado, la construcción de pequeños altares en la entrada de sus viviendas, funcionando como señales de devoción y tradición familiar. Y, por otro lado, la importancia que toma la música criolla como parte del paisaje sonoro de la festividad, ya sea que las familias contraten a conjuntos de este tipo de música para recibir y homenajear a la imagen del Señor, o que sean sus propios integrantes quienes la interpreten, colocando pequeños estrados en algunos casos para cumplir con este fin;

Que, es necesario señalar los profundos vínculos entre la música criolla, el espacio de Barrios Altos y la Festividad del Señor del Santuario de Santa Catalina. Una muestra de ello son los valeses compuestos por integrantes de las cuadrillas de la Hermandad, dedicados a la imagen del Señor del Santuario, como Al Señor del Santuario de Juan José Sedano, Oh Señor del Santuario de Benjamín La Torre Romero, y Un Recuerdo de Manuel León Alva. Otra muestra de estos vínculos se encuentra en la denominada Quinta del Señor del Santuario, una casa en el jirón Puno que hasta hace unas décadas era la primera parada de la imagen por haber sido el hogar de varios miembros de la Hermandad, y en la que se creó el Centro Musical 'Pablo Casas Padilla' tras la muerte de este importante compositor criollo natural de Barrios Altos;

Que, el cuarto domingo del mes de setiembre tiene lugar la última procesión de la Festividad del Señor del Santuario. El día inicia con la realización de la denominada misa de acción de campaña, a cargo de la cuadrilla de turno que será también la encargada de llevar la imagen

en hombros, recorriendo un trayecto más corto definido por los jirones Inambari, Ayacucho, Puno y Andahuaylas. Este último recorrido supone la despedida de la imagen hasta la festividad del próximo año, culminando con un Homenaje de Despedida en el local de la Hermandad el cual también es conocido como Vuelta Catalina. Ya de regreso en el templo, se realiza la ceremonia de guardada de la imagen del Señor del Santuario;

Que, respecto a los espacios de transmisión intergeneracional de la Festividad del Señor del Santuario de Santa Catalina, la compleja estructura de organización social y religiosa compuesta por las cuadrillas y grupos de hermanas cantoras y sahumadoras garantiza la continuidad del culto;

Que, conjuntamente con las referencias citadas en el Informe N° 000359-2022-DPI/MC de la Dirección de Patrimonio Inmaterial se detallan las características, la importancia, el valor, alcance y significado de la Festividad del Señor del Santuario de Santa Catalina, motivo por el cual dicho informe constituye parte integrante de la presente resolución viceministerial, conforme a lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 338-2015-MC, se aprobó la Directiva N° 003-2015-MC, "Directiva para la Declaratoria de las Manifestaciones de Patrimonio Cultural Inmaterial y de la Obra de Grandes Maestros, Sabios y Creadores como Patrimonio Cultural de la Nación y Declaratoria de Interés Cultural", en la que se establecen los lineamientos y normas para la tramitación del expediente de declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial, correspondiendo al Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales declarar las manifestaciones del patrimonio cultural inmaterial como Patrimonio Cultural de la Nación; así como su publicación en el diario oficial "El Peruano";

Con las visaciones de la Dirección de Patrimonio Inmaterial, de la Dirección General de Patrimonio Cultural y, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y la Directiva N° 003-2015-MC, aprobada por Resolución Ministerial N° 338-2015-MC;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a la Festividad del Señor del Santuario de Santa Catalina, considerando que se trata de un espacio de culto y devoción alrededor del cual se han generado complejas estructuras de organización social y religiosa, configurando un tiempo y espacios festivos que se despliegan a todo lo largo del mes de setiembre, por vincular a Barrios Altos con un complejo festivo religioso de vital importancia para el área del centro histórico de Lima, además de incorporar la música criolla como un medio de afirmación y expresión de fe.

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Patrimonio Inmaterial, y la comunidad de portadores, la elaboración cada cinco años de un informe detallado sobre el estado de la expresión declarada, de modo que el registro institucional pueda ser actualizado en cuanto a los cambios producidos en la manifestación, los riesgos que pudiesen surgir en su vigencia, y otros aspectos relevantes, a efectos de realizar el seguimiento institucional de su desenvolvimiento y salvaguardia, de ser el caso.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", así como su difusión en la sede digital del Ministerio de Cultura (www.gob.pe/cultura), conjuntamente con el Informe N° 000359-2022-DPI/MC.

Artículo 4.- Notificar la presente resolución y el Informe N° 000359-2022-DPI/MC a la Hermandad del Señor del Santuario de Santa Catalina, a la Comunidad de Madres del Monasterio de Santa Catalina, a la Municipalidad Metropolitana de Lima y al Programa Municipal para la Recuperación del Centro Histórico de Lima – PROLIMA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JANIE MARILE GOMEZ GUERRERO
Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales

2070585-1

Determinan la Protección Provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticatica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 1, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 000045-2022-DGPA/MC**

San Borja, 17 de mayo del 2022

Vistos, el Informe de inspección N° 001 – 2022-IPSPA-PQN-MC de fecha 21 de marzo de 2022 en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura Cusco sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Paisaje Arqueológico Camino Prehispánico Sub Tramo: Arco Ticatica - Chinchero - Urubamba - Ollantaytambo, Sección Sencca - Fortaleza, Segmento 1, ubicado en el distrito, provincia y departamento de Cusco; los Informes N° 000241-2022-DSFL/MC y 000056-2022-DSFL-JER/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000058-2022-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...);"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, a su vez, el artículo III del Título Preliminar de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, precisa que "Se presume que tienen la condición de bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, los bienes materiales o inmateriales, de la época prehispánica, virreinal y republicana, independientemente de su condición de propiedad pública o privada, que tengan la importancia, el valor y significado referidos en el artículo precedente y/o que se encuentren comprendidos en los tratados y convenciones sobre la materia de los que el Perú sea parte";

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto